

01/01/1970

Denominación del procedimiento: 1000039 - Reconocimiento de centros de formación para la expedición de licencias de armas D y E (preparación de exámenes)

En esta página podrá consultar la información necesaria para solicitar **la habilitación de Centro de Enseñanza para impartir las pruebas de capacitación sobre conocimiento de armas**, su cuidado y conservación, y sobre habilidad para su manejo y utilización, así como la **acreditación del conocimiento del Reglamento de Armas**, a efectos de obtener licencia para la tenencia y uso de armas largas rayadas para caza mayor o de escopetas y armas asimiladas.

- [Concesión y vigencia](#)
- [Solicitudes y documentación](#)
- [Normativa reguladora del procedimiento](#)

Información General

Sólo podrán obtener licencia para la tenencia y uso de armas largas rayadas para caza mayor o para escopetas y armas asimiladas las personas que superen las pruebas de capacitación que determine el Ministerio del Interior sobre conocimiento de las armas su cuidado y conservación y sobre habilidad para su manejo y utilización. En todo caso, se podrá exigir la acreditación del conocimiento del Reglamento Armas.

[>Subir](#)

Concesión y Vigencia

El **Ministerio del Interior podrá habilitar** a las federaciones deportivas o a otras entidades titulares de polígonos, galerías, campos de tiro o armerías debidamente autorizadas y que acrediten contar con personal y medios materiales adecuados para **dedicarse a la enseñanza y ejercitación** en las indicadas materias. La habilitación **será concedida por la Intervención Central de Armas y Explosivos** de la Dirección General de la Guardia Civil.

La habilitación **estará vigente mientras no varíen las circunstancias que motivaron su concesión**. La Dirección General de Guardia Civil podrá inspeccionar los locales y las instalaciones cuantas veces lo considere preciso y sin necesidad de previo aviso.

Una vez **habilitada la entidad e inscrita en el Registro correspondiente**, para la adquisición de las armas que precise a efectos de realización de la enseñanza y de las pruebas de capacitación, deberá solicitar autorización de la Dirección General de la Guardia Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Armas.

[>Subir](#)

Solicitud y documentación

Las [solicitudes](#) de habilitación de Centro de Enseñanza **se dirigirán a la Dirección General de la Guardia Civil — Intervención Central de Armas y Explosivos —** y serán cursadas **a través de la Intervención de Armas y Explosivos** de la demarcación en la que tengan su sede social, que las remitirán a la Intervención Central de Armas y Explosivos, para resolución. **Si la resolución fuera favorable**, se procederá a expedir la correspondiente habilitación.

- **Junto con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:**
 - **Copia** de la autorización municipal para ejercer la actividad en los locales donde se pretenda instalarse el Centro.

- **Plano de los locales** en los que se va a impartir la enseñanza teórica, que tendrán acceso directo desde la calle o desde elementos comunes del edificio, contando, al menos, con un aula que tenga superficie mínima de **20 metros cuadrados**, y con aseos independientes para ambos sexos.
- **Relación** del personal que va a impartir la enseñanza, con especificación de sus cualificaciones.
- **Relación de material didáctico** a utilizar, debiéndose contar como mínimo, con un modelo seccionado, y construido con material transparente, de cada clase de armas a que se refiere el artículo **102.2 del Reglamento de Armas**, y dispositivos que permitan enseñar al alumno las secuencias que se suceden desde el momento en que se carga el arma hasta que se produce el disparo.
- **Acreditación** de la disponibilidad de polígonos, galerías o campos de tiro, reglamentariamente autorizados, para desarrollar las enseñanzas prácticas.
- **[Justificante](#)** de haber abonado las tasas que correspondan.

[>Subir](#)

Normas reguladoras del procedimiento

Reglamento de Armas (R.D. 137/1993 de 29 de enero, modificado pro R.D. 976/2011 de 8 de julio).

Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1998.

Corrección de errores de la **Orden de 18 de marzo de 1998** (BOE núm. 90 de 15 abril 1998), por la que se regulan las pruebas de capacitación para obtener determinadas licencias de armas y los requisitos para la habilitación de entidades dedicadas a la enseñanza correspondiente.

Resolución de 19 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se dictan instrucciones para la ejecución de la **Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1998**, por la que se regulan las pruebas de capacitación para obtener determinadas licencias de armas y los requisitos para la habilitación de entidades dedicadas a la enseñanza correspondiente

Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se precisa la determinación del ámbito de aplicación de la **Orden de 18 de marzo de 1998**, sobre pruebas de capacitación para obtener licencias de armas.

Orden de 21 de julio de 2000, por la que se modifica parcialmente la de **7 de marzo de 2000**, sobre pruebas de capacitación para obtener licencias de armas.

[>Subir](#)